



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito el día 31 de mayo de 2021, en el que se solicita el embargo y secuestro del usufructo de que es propietaria la demandada, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-63606, pasa a despacho para proveer, **junio 24 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Esther Alicia Quetama Benavides.
Demandada: Nidia Cifuentes Rivera.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00201**-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medida cautelar¹, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que pide el embargo y secuestro del derecho de usufructo vitalicio que ostenta la demandada, señora **NIDIA CIFUENTES RIVERA**, identificada con **C.C. No. 38.870.492**, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 4E No. 5-16 de Buga (V), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 373-63606**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del C.G. del P.

No obstante, el Despacho previo a decretar dicha medida, ordenara a la parte demandante prestar caución por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.920.000), equivalente al 20% de las pretensiones, obrando al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P, y en el artículo 862 del Código Civil, máxime cuando la nuda propiedad de dicho inmueble la ostenta la hija menor de la demandada, siendo ésta un tercero ajeno al proceso, que puede verse afectada con lo que aquí se decida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR CAUCIÓN** para el decreto de cautelas, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.920.000), equivalente al 20% de las pretensiones, para garantizar

¹ Documento 13 del Expediente Digital.



los perjuicios que se puedan generar con ocasión de la medida solicitada, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P, y en el artículo 862 del Código Civil, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>097</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>25 de junio de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4921b8a4f670288f8e258620d256d7daa64773715d785a3422ebdd68e813ba**

Documento generado en 24/06/2021 03:29:22 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339b1e361e4be454c47b6b19ba6c04812ab9e8c945abbde48e6929a91158109c**

